

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Deponi*. Precios de suscripción.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 14.

AUTORIDADES.

Participando haberse posesionado del Gobierno político de esta provincia el Señor D. José Antonio de Arespacochaga.

Nombrado por S. M. para el Gobierno político de esta provincia el Señor D. José Antonio de Arespacochaga se ha encargado hoy de dicha magistratura.

Lo comunico á V. V. para su inteligencia y que se entiendan con dicho Sr. en lo subcesivo.

*Dios guarde á V. V. muchos años.
Santander 19 de Junio de 1838.=Rafael de Hereño.*

Junta diocesana de la provincia de Santander.

Los partícipes legos del medio diezmo de las vicarias de Castro-Urdiales, Siete villas, Cudeyo, Rivamontan y San Vicente de la Barquera se servirán presentarse en el preciso término de un mes á recibir lo que les corresponde; en la inteligencia que de no verificarlo hallarán despues difícil la cobranza. Santander 18 de Junio de 1838.=Rafael de Hereño Presidente.=El Secretario, Antonio Castilla.

D. BALDOMERO ESPARTERO,

Conde de Luchana, caballero gran cruz de la distinguida orden española de Carlos tercero, de la americana de Isabel la Católica, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, capitán general de los ejércitos nacionales y

en jefe del del Norte, comandante general de las provincias Vascongadas, virrey de Navarra &c.

Empleando todos mis esfuerzos para destruir la rebelión armada que oprime á los pueblos de navarra y provincias vascongadas, estoy sin embargo muy lejos de imitar la conducta de los enemigos de la prosperidad pública y de la civilización, que solo hallan en las vejaciones y gravámenes que pesan sobre los habitantes inertes y pacíficos, los medios de sostener la guerra cruel y devastadora. Si tales son mis sentimientos respecto á un pais donde se halla el foco principal de esta misma guerra, con mayor motivo debo deplorar los perjuicios y empobrecimiento que experimentan las leales provincias limítrofes que sirven de base á las valientes tropas de nuestro ejército que encuentran allí apoyo y auxilio de todo género. El sistema de bloqueo en los términos que expresa el bando publicado en el mes de diciembre de 1835, no ha podido por las vicisitudes de la guerra reportar los resultados que la autoridad superior del ejército en aquella época se habia prometido: por el contrario, la prohibicion absoluta del tráfico y esportacion reciproca de los frutos del pais, con objeto de privar de recursos al enemigo, ha redundado solo en perjuicio de las provincias fieles que han visto disminuirse su riqueza territorial, experimentando graves perjuicios en su industria y agricultura, sin ser suficientes sus cortos rendimientos á cubrir las atenciones que exigen la estancia y tránsito de las tropas, y los pedidos que han tenido que satisfacer. En vista de estas poderosas razones, y usando de las amplias facultades con que me hallo revestido he determinado modificar las disposiciones del bloqueo actualmente establecido en toda la linea que cubre nuestro ejército; aunque con las restricciones que prescribe la naturaleza de esta guerra, y la circunspeccion que debe preceder á la libre circulacion de ciertas materias, señalándose ademas los puntos por donde deba verificarse la importacion y esportacion de las permitidas.

Para llevar á cabo esta idea filantrópica en bien de todos los pueblos, y conciliando su realizacion con el objeto primitivo del bloqueo, he dispuesto lo que sigue:

Artículo 1.º Se permite la importacion al pais bloqueado, y la esportacion desde él, de los artículos de libre comercio, haciéndolo de dia y con los requisitos que se espresarán.

2.º Se exceptúa de esta concesion el tráfico de armas, municiones de toda especie, caballos, plomo, cobre en chapas, en roseta, lingotes ó salmoneas, estaño en salmoneas ó varillas, bronce, laton en barra, en alambre, en chapa ó barritas, todo género de salitre y azufre, vestuario y equipo, toda clase de calzado, paños, lienzo, alquitran, brea y toda resina, cáñamos, trigo, harina, cebada, arroz y menestra. Igualmente se prohíbe la introduccion de papeles y correspondencia de cualquiera especie que sea.

3.º Todo aquel á quien se aprehenda con estos efectos al pasar la línea, ó dentro del pais bloqueado despues de haberla atravesado, ó el que sea cogido en direccion á ella con pruebas positivas de que los espresados artículos son destinados al pais enemigo, sufrirá las penas siguientes:

La de muerte si lleva armas, municiones, plomo, salitre, azufre, caballos y correspondencia que no sea familiar.

Diez años de presidio á los que conduzcan equipos militares, cobre, bronce, laton, alquitran y brea.

Cuatro años por los demas efectos prohibidos.

Las cargas, caballerías y carruages serán vendidos á pública subasta, y su producto aplicado en la forma que se dirá.

4.º Nadie podrá atravesar la línea de bloqueo para penetrar en el territorio enemigo, ó viceversa, solo ó acompañado, con caballería ó carruaje, con carga ó sin ella, sin haberse presentado en cualquiera de los puntos que se señalan, y obtenido un pase firmado por el comandante militar, ó el refrendo por la misma autoridad del pasaporte ó documento equivalente espedido por cualquier gefe militar ó político legítimamente constituido: el que lo verificase sin este requisito, si condujere artículos no exceptuados, sufrirá dos años de presidio correccional y la pérdida de carga, caballería y carruaje, y si llebase efectos de los aqui prohibidos estará sugeto á las penas señaladas en el artículo 3.º.

5.º El pase de que habla el artículo anterior se dará por tres meses, y aquel á cuyo favor se espida, satisfará 16 maravedis sin que se le pueda esigir cantidad alguna por refrendar este documento ni los equivalentes de otras autoridades legítimas, ni mientras estos estén en vigor se podrá obligar al transeunte á sacar nuevo pase, ni se detendrá la espedicion de este ni su refrendo cualquiera que sea la hora del dia.

6.º Los puntos de paso de que se habla en el artículo 4.º son: Villanueva de Mena, Villarcayo, Medina de Pomar, Traspaderne, Frias, Puente de Larrá, Miranda de Ebro, Puente de Briñas, Logroño, Lodosa, Barca de Azagra, Lerin, Larrága, Puente la Reina, Lumbier y Pamplona.

7.º Los gobernadores ó comandantes militares de los puntos espresados son responsables del puntual cumplimiento de este bando, quienes impedirán con esquisita vigilancia que la concesion

que se hace en beneficio del pacífico habitante sea un medio de espionage y comunicacion criminal con el enemigo.

8.º El tránsito, cambio y especulacion de los artículos de comercio que pasen la línea, estarán sugetos á las reglas, aranceles y pagos de derechos que estén establecidos por la Hacienda nacional, y libre de cualquiera otro derecho.

9.º Cesan desde ahora la comandancia general del bloqueo, los gefes, inspectores, y cuantos empleados militares ó civiles se hubiesen establecido con este motivo, á los gobernadores y comandantes militares de los puntos y á los empleados de Hacienda incumbe desde la publicacion de este bando el llevar á cabo lo que en él se previene, cada uno en la parte que le corresponde.

10. La autoridad militar mas prócsima ha de formar en 24 horas el correspondiente sumario de las infracciones que se cometan, pasando el espediente y el reo ó reos al comandante general de la provincia, para que este disponga lo conveniente á la pronta ejecucion de lo prevenido en este bando.

11. A los aprehensores de los efectos exceptuados como los de libre comercio cogidos por contravencion al artículo 4.º se les abonará por el gobernador ó comandante militar del canton donde se hubiese verificado la aprehension, la mitad del valor de los efectos secuestrados, y el valor de la otra mitad entrará en caja, que se hallará al cuidado del respectivo gobernador ó comandante militar.

12. Intervendrá la distribucion de que se habla en el artículo anterior un comisario de guerra donde lo hubiese, y en su defecto un empleado de hacienda militar, el que mensualmente dará parte al intendente del ejército de los rendimientos que deposita en caja el gobernador ó comandante militar, y este dará igual razon al gefe del E. M. G. del ejército, con relacion circunstanciada de las cantidades que hubiesen tenido ingreso, especificándolo por dias con designacion de los efectos que las produjeron, personas á quienes fueron decomisados, domicilio de estas, y autoridad que determinó la venta en virtud del espediente que debe instruirse segun lo prevenido en el artículo 10. En la subasta intervendrá en igual forma la hacienda militar.

13. El virrey en cargos de Navarra, los comandantes generales de Vizcaya, Guipuzcoa, Alava, Rioja, el de la Izquierda y provincia de Santander adoptarán segun las circunstancias particulares de sus territorios respectivos las providencias convenientes para la ejecucion de lo prevenido en este bando, cuidando de que se vigile y cele en cuanto sea posible su cumplimiento en los estremos descubiertos de la línea, dándome conocimiento de las medidas que hubiesen dictado con este fin.

Y para que lo prevenido tenga debido efecto, y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se publique por bando en todas las ciudades, villas y lugares dependientes de mi autoridad, se circule á los comandantes generales y de armas, gobernadores y demas á quienes corresponda, haciéndose saber en la orden general del ejército, y

fiándose en los parajes públicos.

Dado en el Cuartel general de Logroño á 30 de Mayo de 1838.—El Conde de Luchana.

El General en jefe de los ejércitos reunidos á los habitantes de Navarra y provincias Vascongadas.

Cuando en virtud de autorizacion del gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, tenia ya extendido el adjunto bando á fin de proteger las relaciones sociales, la agricultura, la industria y el comercio, cualesquiera que fuesen el punto de procedencia y las opiniones políticas de los que se dedican al tráfico siempre que no cooperasen al sostenimiento de la guerra, un sanguinario decreto del gobierno rebelde imponiendo la muerte á cuanto español de toda clase entre en los pueblos guarnecidos por las tropas de S. M. ó salga de ellos, suspendió la publicacion del referido bando, con la esperanza de que no se realizarian tan atroces amenazas, propias solo de los pueblos mas bárbaros del mundo conocido; pero los asesinatos repetidos en todas las provincias me han probado de cuanto es capaz un enemigo que, ecsasperado por sus continuos reveses, sin crédito, sin prestigio, sacia su desesperacion inmoldando victimas inocentes, padres de familia, mugeres y niños, á fin de conseguir con el terror lo que no podia con el convencimiento y la justicia: hasta ahora se habian limitado, así en estas provincias como fuera de ellas, á robar á los transeuntes, é imitar la conducta de los corsarios berberiscos en el siglo pasado, cautivando personas de todas condiciones y secos que nada intervenian en la guerra, dandolas un trato cruelísimo para obtener crecidas cantidades por su rescate; mas no contentos ya con esto, acaban de asesinar á varios desdichados que acaso les servian, porque, reducidos por sus tiranos á la mayor indigencia, buscaban el sustento en las poblaciones mas abundantes, vendiendo lo poco que poseen, ó implorando un socorro de la caridad. Protector de la vida é intereses de todo español aun de aquellos que no son adictos á la justa causa de la Reina y de la ilustracion, llevaré á cabo cuanto contiene el bando que ahora publico en favor de los que quieren disfrutar de sus beneficios; pero consideraré fuera de la ley á los pueblos ó personas que den cumplimiento al precepto de incomunicacion impuesto por el tiránico gobierno de D. Carlos, haré destruir completamente á los primeros, y serán irremisiblemente pasados por las armas todos los individuos que con la denominacion de aduaneros, vigilantes ó cualquiera otra, se ocupen en mantener la incomunicacion, cualquiera que sea su categoría, quedando sin embargo vigente la estipulacion del Lord Eliot en todos los demas casos regulares de la guerra. Los pueblos que se hallen ocupados por las fuerzas carlistas, no serán responsables de la egecucion del decreto enemigo durante la permanencia de ellas; pero sufrirán el castigo si, libres ya de su presencia, continuan en darle cumplimiento.

Desgraciados habitantes pacíficos de estas provincias: despues de haber acabado vuestros tiranos, vuestros opresores con una gran parte de vuestros hijos, de vuestros padres, hermanos y

amigos, despues de haber agotado vuestras fortunas para gozar ellos á costa de vuestros sacrificios, la nueva junta os impone enormes contribuciones y os priva hasta de la precisa subsistencia: abrid por fin los ojos para ver cuan distante de los preceptos evangélicos proceden los que se dicen defensores del altar y del trono: la injusticia, la codicia, el robo, el asesinato marcan la conducta de sus inicuos satélites, que han medrado con vuestra sangre y vuestros bienes, asegurándose un capital en el extranjero para abandonaros cuando, reducidos vosotros á la miseria, no tengais ya con que satisfacer su avaricia.

Yo os convido con la paz: solo el gobierno de la Reina con sus sabias y equitativas leyes puede dáros la, y reparar en pocos años vuestras pérdidas: ¿Qué habeis ganado en cinco años de guerra asoladora? ¿Qué fruto habeis sacado de tantos sacrificios? Si Don Carlos sin haber vencido ha sacrificado tiránicamente á los generales y oficiales vascongados que mas han hecho en su favor? ¿qué seria de vosotros si se viese victorioso, rodeado de sus favoritos y consejeros, todos estranos de esas provincias, y vuestros enemigos implacables? ¿Quién mejor podria daros la libertad legal que los que pugnan por destruir la tirania de un gobierno en realidad teocrático?

Decidido á hacer la guerra á los enemigos armados de mi Reina y de mi patria, que lo son tambien de vuestra felicidad, lo estoy igualmente á daros toda la proteccion posible, y mis brazos estarán habiertos á cuantos quieran entrar en la gran familia española, contribuyendo á la terminacion de la guerra.—Cuartel general de Logroño 11 de Junio de 1838.—El Conde de Luchana.

Cuerpo de Operaciones de la izquierda segunda Brigada.

Hoy la Brigada de mi mando ha conseguido un triunfo señalado sobre la faccion de Castor acaudillada por el mismo. Como manifesté á V. S. en mi anterior comunicacion me acantoné á noche en el pueblo de Secadura. Esta mañana al toque de diana, cuando se hicieron las descubiertas vi coronadas por los enemigos las alturas que dominan al espresado pueblo, en las cuales ostentaban querermme recibir, y al formarse los batallones para emprender mi marcha, empezaron á hacerme sus guerrillas un sostenido fuego, que yo desprecié, y organizados los batallones en columna de ataque marché hacia las posiciones enemigas, que abandonaron ignominiosamente, sin que el cabecilla con su presencia pudiese detener una fuga llena de cobardia y de vergüenza. La victoria coronó desde aquel momento las bayonetas de mis valientes, estos persiguieron en todas direcciones á los enemigos causandoles mucha pérdida de muertos y heridos y aterrando por todas partes las ordas de los esclavos. Los hemos hecho siete prisioneros, entre ellos un oficial, y hemos contado algunos cadaveres suyos en el campo de batalla. Por nuestra parte no há habido mas desgracia que un cabo del provincial de Logroño muerto y algunos heridos los mas de poca grave-

(196)
dad. Los pueblos que han sido testigos de esta gloriosa acción, han visto lo poco que valen los facciosos, y la impotencia del gefe que los acaudilla.

Todos los SS. gefes oficiales, é individuos de tropa han cumplido bizarramente con sus deberes. El provincial de Logroño que iba á la cabeza de la columna de ataque se ha cubierto de gloria, y tanto este batallon como el de Estremadura y la partida franca de Gandara, son dignos de la gratitud nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lacabada 18 de Junio de 1838.—De orden del Sr. gefe de la Brigada, El comandante gefe del E. M.—Francisco Galan.—Sr. comandante general de la provincia de Santander.

EJÉRCITO DEL NORTE.

Cuerpo de Operaciones de la izquierda.—Segunda brigada.

Con esta fecha dice el Sr. Gefe de esta brigada al Sr. Comandante general de este Cuerpo de operaciones lo que sigue:

«Cumpliendo las órdenes de V. S. me puse en marcha con 13 compañías de mi brigada, muy disminuidas porque hube de dejar aquí muchos soldados descalzos, á las 12 de la noche del 16 siguiéndola por Matienzo, y cayendo á las 5 de la mañana sobre Ramales, tomé posición para observar los movimientos de V. S.; al poco tiempo vi que sus tropas arrollaban gloriosamente al enemigo que huía con vergüenza batido en todas direcciones. Al momento dispuse que las compañías de cazadores de mi brigada cayesen sobre los puentes de la parte de acá de Ramales, y yo formando mis batallones en columna, bajé á secundar este movimiento. Sin perder un hombre, y sin disparar casi un tiro, mis cazadores tomaron los parapetos de los enemigos, desde los cuales nos hacian un mortífero fuego, y arrojados de ellos los facciosos, los puentes fueron nuestros. Yo observaba los movimientos de V. S. como me tenia prevenido, el que V. S. hizo desde la inmediación de Ramales á las alturas de Guardamien me manifestó que el reconocimiento estaba ya efectuado, y me pareció llegado el momento de emprender mi marcha para pernoctar en el pueblo de Secadura; así lo hice y escalonando algunas compañías de mi brigada, me puse en movimiento con el mayor orden, á pesar de que fuerzas enemigas incomodaban á la retaguardia de mi tropa. Desde el momento que me puse en camino, echos bizarros se siguieron unos á otros, mis batallones marchaban con el silencio y disciplina, propios de soldados balientes, y en 5 horas de un continuado tiroteo, solo tuve que lamentarme de la pérdida de un oficial del provincial de Logroño muerto gloriosamente, y la de seis heridos entre ellos un oficial del mismo cuerpo y 5 de la clase de tropa, haciendo sufrir al enemigo, una baja considerable de muertos y heridos en las diferentes cargas que se dieron á la bayoneta por estos vizarras soldados. A las 8 de la noche llegué al indicado Canton de Secadura en donde me alojé sin mas novedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Lacabada 18 de Ju-

nio de 1838.—Sr. comandante general de este cuerpo de Ejército.—Es copia el comandante gefe del E. M.—Francisco Galan.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFÍA.

Complemento de el hombre.

Último tratado perteneciente á la unidad simbólica.

En este opusculo se demuestra que conocida de un modo positivo la verdad ó la unidad creada y simbólica, queda convertida en natural, sencilla é inmensamente satisfactoria la regeneracion moral y la reorganizacion social del género humano, que han ofrecido y presentan hoy erroneamente al hombre un casi imposible moral ó una dificultad insuperable en su practica ó realizacion. Véndese este opusculo á 2 rs. en la librería de la viuda de Cruz, puerta del Sol en Madrid: en la misma se halla á precio de un real el tratado anterior de el hombre.

Trátase de un hecho de una demostracion rigurosa; no de esperanzas lisongeras y pomposamente enunciadas de que está lleno este mundo de error. Esta observacion se dirige á todo aquel que crea que el anuncio de tanto y tan barato descubrimiento no puede dejar de ser ridiculo á fuerza de ser portentoso. Entérate, lector mi amigo; meditalo bien y decide, pues de tu recta decision pende tu felicidad.

Como me despido del hombre no debo ni quiero hacerlo sin darle antes un consejo: huye del error de que no estamos en época de moralizar: huye de decir al desfallecido de necesidad que no está en época de tomar alimento porque ya no siente el hambre. Consulta antes la *pág. 56 lin. 3.^a del suplemento á la unidad simbólica.*—José Alvarez G. ra.

Instruccion elemental sobre la moral, traducida libremente del francés por M. Zamacoís, profesor de primera educacion.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de Martinez á 5 reales.

Método sencillo para aprender á escribir la letra inglesa, por el profesor D. Miguel de Zamacoís.—Se vende en la librería de Martinez á ocho rs.

Tratado metódico de aritmética, arreglado para la mas facil comprension de los niños que concurren á las escuelas de primeras letras, y para los adultos que quieran aprender las reglas necesarias para los usos de la vida social; por D. M. de Zamacoís, profesor de primera educacion. Se vende en la misma librería á 5 rs.